INFORME DE LA COMISIÓN DE LA PEQUEÑA Y DE LA MEDIANA EMPRESAS (PYMES), recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre racionalización del uso de la franquicia tributaria de capacitación.

(Boletín N° 3396-13).

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de la Pequeña y de la Mediana Empresas (PYMES), tiene el honor de informaros sobre el proyecto de ley iniciado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, sobre racionalización del uso de la franquicia tributaria de capacitación.

Se dio cuenta del proyecto en la Sala de la H. Cámara de Diputados en la sesión de 28 de octubre de 2003, y se dispuso su estudio por las Comisiones de Trabajo y Seguridad Social y la de la Pequeña y de la Mediana Empresas (PYMES).

Se dio cuenta en la Comisión en sesión 28ª., de 4 de noviembre del presente.

URGENCIA:

El Ejecutivo hizo presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley en informe, con calificación de **suma,** en todos sus trámites constitucionales, incluidos los que los que correspondiere cumplir en el H. Senado.

I.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

El objetivo principal de este proyecto es racionalizar el uso de los recursos públicos asociados a la franquicia “Sence” y focalizar

correctamente estos recursos en microempresarios que requieren capacitación, por lo cual se modifican diversas disposiciones de la ley N° 19.518.

- Relación descriptiva de la iniciativa:

La idea matriz se encuentra desarrollada en el proyecto en un artículo único permanente, que contiene nueve numerales.

El N° 1 modifica el artículo 36 con el objeto de establecer que las empresas cuya suma máxima por descontar sea inferior a 13 unidades tributarias mensuales podrán deducir hasta el total de ese monto **“siempre que tengan una planilla anual de remuneraciones imponibles igual o superior a 65 unidades tributarias mensuales y hayan pagado las cotizaciones previsionales correspondientes a esas planillas.”.**

Asimismo, establece que los contribuyentes con una planilla anual de remuneración imponible “**inferior a 65 unidades tributarias mensuales no podrán descontar los gastos efectuados por la capacitación de sus trabajadores con cargo a la franquicia tributaria establecida en este artículo.”**

El N° 2 modifica el artículo 46, sustituyendo su letra a) mediante la cual dispone que el Servicio Nacional podrá establecer cada año, con cargo al Fondo Nacional de Capacitación, programas destinados a la **“capacitación destinada a trabajadores y administradores o gerentes de empresas que tengan una planilla anual de remuneraciones imponibles inferior a 65 unidades tributarias mensuales en el año calendario anterior al de postulación al beneficio”.**

El N° 3 enmienda el inciso cuarto del artículo 47, suprimiendo la referencia a **“los artículos 48 a 56”,** lo que constituye una mera concordancia referencial.

El N° 4 reemplaza el artículo 48 con el objeto de establecer que **“los desembolsos que demanden las actividades de capacitación que se desarrollen en conformidad a la letra a) del artículo 46, se financiarán con cargo a recursos consignados para estos efectos en el Fondo Nacional de Capacitación, y su asignación podrá efectuarse directamente a los beneficiarios o a través de licitación pública o privada,**

en la que sólo podrán participar los organismos inscritos en el Registro señalado en el artículo 19.

Esta modalidad de financiamiento será incompatible con el mecanismo establecido en el artículo 36 de la esta ley."

El N° 5 reemplaza el inciso primero del artículo 49 con el propósito de establecer otro requisito de carácter formal para acceder a los beneficios de esta modalidad, lo que está en armonía con las consideraciones generales del proyecto ya que dispone que **"Podrán ser beneficiarias de la modalidad de financiamiento señalada en el artículo anterior las empresas señaladas en la letra a) del artículo 46 de la esta ley, que tengan un ejercicio de actividades continuo de, a lo menos, dieciocho meses anteriores a la solicitud del beneficio, o a la inscripción de los beneficiarios en el curso de capacitación, cuando se trate de licitación pública o privada. Tratándose de personas jurídicas, sus socios deberán ser exclusivamente personas naturales."**

El N° 6 modifica el artículo 56 a fin de efectuar una necesaria concordancia con lo aprobado en el numeral 1.

El N° 7 enmienda el artículo 53, en su inciso primero para agregar la siguiente frase final **"Tratándose de asignación directa",** y propone **eliminar el inciso segundo.**

El N° 8 suprime los artículos 51, 52, 54, 55 y 56.

Antecedentes.

El Gobierno se encuentra empeñado en desarrollar una política de racionalización del gasto público, velando por el uso eficiente de los recursos, por lo cual ha desarrollado iniciativas con dicho objeto, especialmente dirigidos a evitar que existan abusos o inconsistencias que, eventualmente, se puedan producir la aplicación de determinados programas. El compromiso por elevar la eficiencia y la racionalidad en el uso de los recursos públicos se ha acentuado en la medida en que el Estado chileno ha enfrentado condiciones más restrictivas en los últimos años

Consecuentemente, ha elaborado una propuesta que tiene por objeto extender el esfuerzo por mejorar la eficiencia y la racionalidad

del gasto público a algunos componentes del gasto inercial en los que existe evidencia de abusos, irracionalidad o distorsiones, que abarcan cuatro áreas. Estas corresponden a la extensión de la carrera de Carabineros, el sistema previsional de las Fuerzas Armadas y Carabineros, los subsidios por incapacidad laboral y por enfermedad grave del hijo menor de un año, y la franquicia tributaria para capacitación.

Como parte de esta propuesta global, este proyecto de ley propone racionalizar el uso de los recursos públicos asociados a la utilización de la franquicia tributaria de capacitación, mediante un rediseño de la forma en que el Estado apoya la capacitación en la microempresa, de manera de evitar los abusos que se han detectado en el uso de la franquicia y focalizar correctamente estos recursos en microempresas que requieren capacitación.

El decreto con fuerza de ley N° 1, de 1976, estableció una franquicia tributaría para los gastos en que incurran las empresas por concepto de capacitación de sus empleados dependientes, con un límite del 1% de la planilla de remuneraciones de la empresa. Este beneficio permitió a un número cada vez mayor de trabajadores acceder a la capacitación durante las décadas posteriores.

Por su parte, el nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, de 1997, (ley Nº 19.518), introdujo una serie de modificaciones en la operación de esta franquicia. Entre otras cosas, se buscó facilitar el acceso de las micro y pequeña empresas a este mecanismo de financiamiento de la capacitación de sus trabajadores dependientes.

En efecto, el nuevo marco legal definió una franquicia mínima de 13 unidades tributarias mensuales a los contribuyentes para los cuales el 1% del gasto en remuneraciones fuera inferior a este monto. Como resultado de estas modificaciones, la utilización de la franquicia creció exponencialmente en los años posteriores. Sin embargo, este crecimiento no ocurrió dentro del grupo de los trabajadores ocupados dependientes, para los cuales está diseñado el instrumento.

Así, aunque el número de empresas que utilizó la franquicia aumentó en casi el 700% desde 1999 a la fecha, este crecimiento se explica fundamentalmente en empresas que registraban un solo empleado, las

que el 2003 representaron el 67% del total de solicitantes de este crédito tributario, donde en la mayor parte de los casos el contribuyente y el empleado son la misma persona. El 64% de estas empresas con un solo empleado, por otra parte, cotizaron sólo por un mes de trabajo en el año, cumpliendo así sólo con el requisito mínimo para acceder a la franquicia mínima de 13 unidades tributarias mensuales (UTM).

Esta tendencia resulta altamente preocupante, en términos de la racionalidad y eficacia con que está operando el mecanismo en el segmento de las empresas más pequeñas. Aunque, sin duda, no todos los casos descritos corresponden a abusos del sistema, es evidente que en un alto porcentaje de los mismos la cotización no refleja una relación laboral efectiva, sino que se realiza para cumplir con el requisito mínimo para acceder a la franquicia tributaria. Esto es posibilitado por el fuerte incentivo al abuso que brinda el hecho de que se pueda acceder a un beneficio de 13 UTM con el único requisito de haber realizado una cotización por un salario mínimo, lo que tiene un costo de alrededor de 1 UTM. Esta operación tiene, así, una rentabilidad de 1300%.

Esto se complementa con la evidencia creciente, arrojada por la fiscalización del Servicio de Impuestos Internos, respecto de abusos del sistema. Los mecanismos utilizados para esto incluyen la creación artificial de contribuyentes; la impetración de cursos que nunca se llevaron a cabo; la suplantación de identidad de personas; la existencia de contribuyentes que repiten año tras año el mismo curso con el mismo organismo técnico de capacitación; precios injustificados, y falsas contrataciones, entre otras. Estas conductas han tendido a concentrarse también muy fuertemente en el segmento de contribuyentes más pequeños, lo que explica el crecimiento explosivo de los últimos años.

Ante esta evidencia para asegurar el acceso de los trabajadores de microempresas que legítimamente hacen uso de este beneficio a la capacitación y ampliar el financiamiento público de la capacitación a microempresarios que legítimamente la requieren, inhibiendo los abusos detectados en el sistema, el proyecto propone las siguientes medidas:

1. Limitar el acceso a la franquicia tributaria a aquellos contribuyentes cuya planilla anual de remuneraciones supere las 65 UTM y que hayan declarado y pagado las cotizaciones correspondientes. Esto asegurará que aquellos contribuyentes que soliciten la franquicia de 13 UTM hayan pagado cotizaciones por, al menos, ese mismo monto, terminando con la rentabilidad asociada a la simulación de la relación laboral.

2. Ampliar el Fondo Nacional de Capacitación para permitir el financiamiento de la capacitación de microempresarios y trabajadores de microempresas que la requiera, pero no puedan acceder a la franquicia como fuente de financiamiento a partir de la modificación que se propone en el punto anterior.

Así, miradas en conjunto, estas medidas cambiarán la forma en que el Estado participa en el financiamiento de la capacitación en el ámbito de la microempresa, cerrando el espacio de abuso actualmente existente en el uso de la franquicia tributaria para este objetivo, y permitiendo focalizar los recursos públicos involucrados de mejor manera.

Dado que la estructura de la franquicia tributaria de capacitación ha demostrado que no permite focalizar recursos efectivamente en la microempresa, los ahorros que genere la racionalización de la franquicia tributaria de capacitación durante la operación renta 2004 se aplicará a financiar una nueva ventanilla especial para este tipo de trabajadores en el Fondo Nacional de Capacitación, la que podrá ascender hasta $4.000 millones en 2004 y se incrementará progresivamente en los proyectos de Presupuesto para 2005 y 2006, correspondiéndole a la nueva Administración resolver sobre incrementos adicionales en los años futuros. Para este efecto, el proyecto de ley de Presupuestos para 2004 incluye una glosa en el presupuesto del SENCE que permitirá aplicar ahorros generados durante la operación renta 2004 a este fin, por hasta $4.000 millones.

Este proyecto, entonces, se orienta a corregir ciertas deficiencias administrativas detectadas en este instrumento y que le restan efectividad en ciertos sectores. Estas deficiencias se traducen en que en los límites estructurales de los beneficiarios, se producen fugas de recursos vía resquicios de aparente cumplimiento de requisitos habilitantes para acceder a los beneficios que establece la ley.

Se hace presente que la Comisión de Trabajo y Seguridad Social **aprobó** esta iniciativa, con una sola enmienda que es el rechazo de la modificación contenida en el número 7 del mensaje.

II.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUÓRUM CALIFICADO.

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, el proyecto de ley en informe no contempla normas orgánicas constitucionales o que requieran quórum calificado para su aprobación.

III.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

Vuestra Comisión recibió al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Ricardo Solari Saavedra; al señor Ministro de Hacienda, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán; al asesor del Ministerio de Hacienda don Jaime Crispi Lago; al Director del SENCE, señor Lincoyán Zepeda; al Fiscal de SENCE, señor Álvaro Fuentealba; a la Subdirectora del SENCE, señora Nils Pazos, y al Jefe del Departamento de Capacitación del SENCE, señor Eduardo Rodríguez .

Asistieron, además, en representación de Conapyme, el señor Germán Dastres González; por la Asociación Nacional de OTIC (Organismo Técnico Intermedio de Capacitación), el señor Michel Fort; en representación de CONATRACH (Confederación Nacional de Trabajadores del Transporte) el señor Héctor Sandoval; en representación de la Central Autónoma de Transportistas, el señor Oscar Olivos, y en representación de la OTE (Organismo Técnico de Capacitación, el señor Julio Muñoz.

1. Se reciben las opiniones de los señores ministros del Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda.

En primer lugar expone el señor **SOLARI** (Ministro del Trabajo y Previsión Social) explica que el Gobierno, en diversas oportunidades, ha propuesto iniciativas tendentes a ampliar la capacitación en nuestro país, a mejorar su cobertura y a hacerla más pertinente. Por ello, el Estatuto del SENCE ha sido reiteradamente modificado para hacer posible que la franquicia tributaria se use para efectos de pre y poscontratos, para alfabetización y para capacitación sindical, entre otros objetivos.

Señala que el objetivo de la iniciativa en estudio no es reducir los recursos que se destinan a capacitación, sino poner fin al uso de los mismos en forma fraudulenta. Porque en el uso de este beneficio se han detectado problemas, es por lo que se propone esta modificación puntual en esta materia.

En los últimos años, se ha constatado un aumento de los beneficiarios de la capacitación y, por ende, del gasto. En el año 1990, el número de contribuyentes que solicitó acogerse a este beneficio fue del orden de las 12 mil personas. El año 2000, fueron 16 mil; en 2001, se llegó a más de 31 mil, en 2002, a más de 75 mil y para el 2003 esta cifra sería del orden de las 100 mil personas. Respecto del crédito solicitado, en el año 1999 fue de 33 mil millones de pesos y en el año 2003 será de más de 85 mil millones de pesos, con lo cual prácticamente se triplicará.

Esta modificación tiene por objeto inhibir la comisión de conductas y actos inescrupulosos, ya que no resultará rentable asumir el costo de pagar cotizaciones, atendido el monto del beneficio.

El señor Ministro de Hacienda expresó que el proyecto se hace cargo de la existencia de un incentivo perverso para cometer fraude, el cual es evidente, ya que el beneficio al que se puede acceder es mayor que el costo en que se debe incurrir para solicitarlo. Este desequilibrio no posible de fiscalizar por el SENCE. Por ello se plantea que el costo sea igual al beneficio que se impetre.

Los recursos que se ahorren, producto de las modificaciones legales, que se proponen serán designados al FONCAP.

2. La Comisión, acordó por la unanimidad de los miembros presentes

recibir las opiniones de los gremios que a continuación se indican:

Don **Germán Dastres**, representante de CONUPIA y de CONAPYME, expresa que el proyecto constituye una gran contradicción entre las necesidades del país y la realidad que enfrenta la masa laboral y comporta una consagración de la brecha económica entre las grandes y las pequeñas empresas. Agrega que, en los últimos diez (10) años, de una participación del 30% que tenían en las ventas, han disminuido progresivamente, llegando al 23%.

Destaca que la microempresa enfrenta problemas de gestión y adolece de capacitación en esta área, como, asimismo, tiene problemas de recursos humanos, ya que el promedio de los trabajadores tiene 9,5 años de estudios sistemáticos y de capacitación, lo que se ha logrado gracias a las normas legales y herramientas de fomento de la misma y a la labor desarrollada por el SENCE, todo lo cual ha constituido la base del nivel de productividad que ha alcanzado el país en los últimos años.

En nuestro país, la gran empresa representa el 1% del sector empresarial y la microempresa el 80% y da trabajo a más del 40% de la masa laboral. Por ello estima que este proyecto representa una gran contradicción, ya que las grandes empresas han usado y abusado de la capacitación, la cual, para la pequeña empresa es indispensable, a fin de ponerse al día con la nueva realidad del país, sobre todo cuando se han aprobado tratados de libre comercio y se tiene presente que se está inserto en una economía globalizada, que requiere de nuevos y mayores desafíos en cuanto a preparación de los trabajadores. Hay que competir con países cuyos trabajadores tienen entre dieciocho y veintiún años de preparación, contra los nueve años y medio de Chile.

Asimismo, hace hincapié en que existen sectores que no tienen derecho a capacitación como son los comerciantes de ferias libres. Ahora los grandes empresarios, que deciden instalar un supermercado y quieren capacitar a 100 trabajadores con una inversión de varios millones de dólares, tienen derecho a hacerlo. Existe, por tanto, una discriminación muy negativa.

Por ello, la entidad que representa cree que se debe

dotar de más recursos al SENCE a fin de realizar una alianza público-privada para evitar anomalías como las detectadas en el último tiempo y para que se desarrolle un buen trabajo por las OTEC y otras entidades que laboran en capacitación, lo cual redundará en que en el corto plazo se cuente con una mano de obra más calificada, con los consiguientes beneficios de producción, y una economía más justa, con el evidente fortalecimiento de un sector que es el único de ha aumentado sus puestos de trabajo en el último año.

Agrega que uno de los vicios de que adolece el sistema actual es que funciona sobre la base de oferta en lugar de demanda, incentivando a los pequeños empresarios a que sigan cursos que no requieren y no necesitan. El mal uso de los recursos debe ser fiscalizado y debe establecerse que todos ellos sean asignados vía OTIC.

El señor **SANDOVAL** (Presidente de la Confederación Nacional de Taxis Colectivos de Chile) indica que comprende que el Gobierno debe fiscalizar el uso de los recursos fiscales; pero cree que este proyecto está dejando sin ninguna opción de capacitar a los operadores de los taxis colectivos y básicos del país, con alrededor de 150.000 trabajadores.

La razón por la cual quedan excluidos de este beneficio, en primer lugar, es el requisito de cumplir con una cantidad determinada de unidades tributarias mensuales en cotizaciones pagadas, y los taxistas, usualmente, no imponen en ningún sistema previsional.

Durante la vigencia del beneficio que se propone modificar, para acceder a éste se ha debido pagar un mes de cotización al año, lo cual se puede haber prestado para abusos y, por ende, debería ser fiscalizado.

Para su gremio la única posibilidad de acceder a capacitación es a través del FONCAP, que se incrementa en 4.000 millones de pesos, recursos que representan el 20% de los dineros que efectivamente se invirtieron el año pasado en las microempresas. El acceso a los programas de capacitación del FONCAP es difícil para los microempresarios. Al ser éste el único Fondo al que podrán acceder, el monto de los recursos debería triplicarse.

Por otra parte, considera que el plazo a que alude la modificación propuesta para el artículo 46, letra a), debería ser de seis meses y

acotada a la actividad que se desarrolla, y no al pago de cotizaciones, ya que ello encarecerá la posibilidad de acceder a la capacitación.

También estima que debe eliminarse el porcentaje que deben pagar los trabajadores por capacitación, ya que esta nueva modalidad considera el financiamiento compartido y la franquicia SENCE contemplaba sólo un límite máximo de 13 UTM. Los que no tenían cómo rebajarlo, accedían a ese monto pagando sólo una cotización en el año.

Por otra parte, opina que las organizaciones deben tener participación en la definición de una metodología que dé seguridad en cuanto al acceso a la capacitación y que puedan decidir el tipo de capacitación que requieren y no tener que adscribirse a lo que se licitó y adjudicó por parte de la autoridad.

El señor **OLIVOS** (Presidente de la Asociación Gremial de Trabajadores del Transporte) expresa que comprende que existe la necesidad imperiosa de regular esta materia, que implica grandes recursos y puede ser objeto de abusos y de eventuales fraudes, tal como ha sucedido.

Sin embargo, le parece que el proyecto en estudio tiene, como efecto, que los trabajadores del transporte urbano quedarán al margen de las acciones de capacitación. Por ello, estima incongruente esta iniciativa con los planes de modernización del transporte, específicamente de Santiago ya que las nuevas empresas que se formen para acceder a la licitación que se hará no tendrán la posibilidad de capacitar a sus trabajadores, puesto que no completarán la antigüedad requerida para tener derecho a este beneficio.

Por otra parte, la visión de S. E. el Presidente de la República en cuanto a la necesidad de que los trabajadores chilenos se deben capacitar para asumir los nuevos desafíos que enfrenta el país se encuentra en contraposición con la finalidad de este proyecto que limita el campo de aplicación.

El señor **Julio Muñoz** (Asociación Nacional de OTIC) manifiesta que, más allá del tema de la responsabilidad social que implica el planteamiento realizado por las personas que les han antecedido en el uso de la palabra, es necesario hacer presentes algunas materias.

Agrega que el modelo de capacitación que existe en Chile es único en el mundo y funciona desde la perspectiva del sector privado ya que la franquicia tributaria de capacitación está encomendada a sus agentes. Al legislar, es necesario tener presente la lógica del mercado, para colocar los incentivos en forma correcta y en donde corresponde.

La situación actual, más allá de la realidad de los microempresarios, hace necesario elaborar una legislación que resguarde de los fraudes que se han producido cuando las OTEC participan en forma directa con el SENCE, y no en aquellos casos en que participan a través de OTIC o que lo han hecho a través de los bancos, por lo que no tiene ningún sentido que las normas que se dicten sean transversales a todos los segmentos, cuando se encuentra claramente identificado el sector donde se han producido problemas y cuáles son los sectores de más alto riesgo.

Además, se debe lograr que la fiscalización evite el fraude y el abuso, pero que ello no implique la disminución del incentivo de los entes privados para buscar a los microempresarios que requieren capacitación ya que es necesario reconocer que la capacitación ha aumentado por la acción de los entes privados que han incentivado a los microempresarios a capacitarse.

Finalmente, cree que deben asignarse mayores recursos al SENCE para fiscalización, con el fin de evitar los fraudes en el segmento de mayor riesgo. Asimismo, para no disminuir el número de empresas que pueden acceder a capacitación, se debería bajar el límite de la franquicia de 13 UTM a 10 UTM, para que puedan acceder los microempresarios, con lo cual se estaría bajando la tarifa a la capacitación y, por tanto, no se estaría haciendo un ajuste por cantidad, sino por precio.

También propone que se baje la barrera de 65 UTM, ya que ella obliga a que toda microempresa tenga a más de un trabajador contratado durante todo el año para los efectos del pago de imposiciones, con lo cual todos los microempresarios individuales que se pagan imposiciones por el sueldo mínimo no podrán acceder a los beneficios de esta ley, con evidente perjuicio para 50 mil personas.

Su gremio es partidario de exigir un tiempo mínimo de actividad en el sector, el cual se puede contar desde el inicio de actividades, para participar en capacitación, ya que la antigüedad que contempla el

proyecto, dieciocho ó doce 12 meses, según el caso, no otorga posibilidades para que se acceda a capacitación en el período en que más se le necesita, que es al inicio de las actividades.

Señala que, como representantes de los organismos que otorgan capacitación, debe hacerse cargo de las acusaciones de fraude.

Esta iniciativa presenta muchas aristas distintas y, por ello, debe ser analizada con detenimiento. El fundamento de la iniciativa es evitar los fraudes y la evasión tributaria, pero no existe ninguna norma destinada a combatir ambas conductas, sino que sólo se limitan los beneficiarios. Por ello, cree que con el proyecto se busca reducir los fondos destinados a capacitación.

Su organización cree que el fraude debe combatirse y ello pasa por aumentar los requisitos para los organismos que deben otorgar capacitación, ya que actualmente la única exigencia es inscribirse en los registros del SENCE, pero no existen exigencias de certificación de calidad ni de otorgamientos de los cursos.

En otro orden de materias, piensa que debe incentivarse la capacitación de los pequeños empresarios y que la rebaja de la franquicia tributaria debe otorgarse también para aquellos empresarios unipersonales o de empresas familiares que no tendrán acceso a capacitación, como el pequeño transportista, agricultor o comerciante que no hace imposiciones, por lo que, más que excluirlo, debería rebajarse el monto de la franquicia.

Asimismo, declara que no es partidario de trasladar todos los recursos que se ahorren al FONCAP, por cuanto este organismo adolece de vicios estructurales, además de que es el Estado el que determina las actividades de capacitación y de que los requisitos que se deben cumplir son, obviamente, más exigentes que los de la franquicia tributaria.

Hace constar que, este año, para postular al FONCAP se exigía ser exportador, haber contratado un trabajador en el período y pertenecer a la red SERCOTEC. Es decir, los microempresarios no pudieron participar y, por tanto, sobraron fondos.

Por su parte, los señores integrantes de la Comisión manifestaron que es necesario legislar para perfeccionar el uso de la franquicia tributaria, con objeto de evitar que se produzcan fraudes por el uso de la misma.

Por otro lado, se propuso corregir las deficiencias de la ley actual, ya que constituye un incentivo perverso en los términos en que está formulada la norma.

Asimismo, se ha desvirtuado el objetivo básico, el cual era beneficiar a un sector de la economía que requiere de capacitación para enfrentar los nuevos desafíos de la globalización, de la tecnología y de la competitividad.

No obstante lo anterior, es necesario mantener la herramienta de capacitación para los que no poseen los recursos para acceder a ella por sí mismos.

El proyecto produce dos efectos negativos. El primero reduce la inversión en capacitación, lo cual afecta al segmento más necesitado, que constituye el eslabón más frágil del mercado, y el segundo cercena el derecho de los microempresarios y los objetivos de la modificación realizada en el año 1997, que tenían por finalidad estimular a los empresarios individuales o a integrantes de una empresa familiar para acceder a la capacitación.

Después de un lato intercambio de opiniones, se concuerda en que es necesario modificar la iniciativa en estudio, por lo que el Ejecutivo, representado por el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social y el de Hacienda se compromete a formular indicación, que recoja las observaciones planteadas por los Diputados integrantes de la Comisión, la que se materializará durante la discusión de este proyecto en la Sala.

Las indicaciones dicen relación con los siguientes aspectos:

- Rebajar el monto de la planilla anual de remuneraciones imponibles a 45 UTM, monto que es equivalente al total de un sueldo mínimo mensual durante un año, fijando el beneficio en un monto de 9 UTM.

- Reducir el plazo de dieciocho meses a seis meses para acceder a los beneficios del FONCAP.

-Establecer que el FONCAP asignará los recursos para capacitación mediante una licitación pública, a fin de transparentar las

asignaciones y elegir a las que tengan mejor competencia técnica y posibilitar una competencia efectiva.

En consideración al compromiso asumido por los Ministros presentes, la Comisión **aprobó, por unanimidad,** el proyecto en general y en particular en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Concurrieron a la votación los Diputados señores Venegas (Presidente), Montes, González y Tuma.

IV.- ARTÍCULOS DEL PROYECTO DESPACHADOS POR LA COMISIÓN QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No existió un pronunciamiento respecto de las normas que deberían ser conocidas por la Comisión de Hacienda en el entendimiento de que dicha Comisión ya había emitido su informe en base a lo resuelto por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, la Comisión acordó prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

"Articulo único.- Introdúcense, en la ley Nº 19.518, las siguientes modificaciones:

1) Al artículo 36:

a) Agrégase, en el inciso primero, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser coma (,), la frase siguiente:

“siempre que tengan una planilla anual de remuneraciones imponibles igual o superior a 65 unidades tributarias mensuales y hayan pagado las cotizaciones previsionales correspondientes a esas planillas.”

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo, tercero y cuarto a ser incisos tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

“Los contribuyentes cuya planilla anual de remuneraciones imponibles sea inferior a 65 unidades tributarias mensuales no podrán descontar los gastos efectuados por la capacitación de sus trabajadores con cargo a la franquicia tributaria establecida en este artículo.”

2) Reemplázase la letra a) del artículo 46 por la siguiente:

“a) La ejecución de acciones de capacitación destinada a trabajadores y administradores o gerentes de empresas que tengan una planilla anual de remuneraciones imponibles inferior a 65 unidades tributarias mensuales en el año calendario anterior al de postulación al beneficio;”.

3) Elimínase, en el inciso cuarto del artículo 47, a continuación de la expresión “artículo 46”, la frase “y en los artículos 48 a 56”.

4) Reemplázase el artículo 48 por el siguiente:

“Artículo 48.- Los desembolsos que demanden las actividades de capacitación que se desarrollen en conformidad a la letra a) del artículo 46 se financiarán con cargo a recursos consignados para estos efectos en el Fondo Nacional de Capacitación, y su asignación podrá efectuarse directamente a los beneficiarios o a través de licitación pública o privada, en la que sólo podrán participar los organismos inscritos en el Registro señalado en el artículo 19.

Esta modalidad de financiamiento será incompatible con el mecanismo establecido en el artículo 36 de esta ley.”

5) Reemplázase el inciso primero del artículo 49 por el siguiente:

“Artículo 49.- Podrán ser beneficiarias de la modalidad de financiamiento señalada en el artículo anterior las empresas señaladas en la letra a) del artículo 46 de esta ley, que tengan un ejercicio de actividades continuo de, a lo menos, dieciocho meses anteriores a la solicitud del beneficio, o a la inscripción de los beneficiarios en el curso de capacitación, cuando se

trate de licitación pública o privada. Tratándose de personas jurídicas, sus socios deberán ser exclusivamente personas naturales.”

6) Reemplázase, en el artículo 50, el guarismo “26” por el guarismo “13”.

7) Elimínanse los artículos 51, 52, 54, 55 y 56.

8) Intercálase, en el artículo 70, a continuación de la expresión “y a los beneficiarios señalados en la letra”, la siguiente expresión: “a), en la modalidad de licitación pública o privada y en la letra”.

SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE A DON RODRIGO GONZÁLEZ TORRES.

SALA DE LA COMISIÓN, a 4 de noviembre de 2003.

Acordado en sesión de fecha 4 de noviembre del año en curso por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala, señores Vengas Rubio, don Samuel (Presidente); Becker, don Germán; González, don Rodrigo; Montes, don Carlos; Masferrer, don Juan; Pérez, don Ramón; Tuma, don Eugenio; Pérez, don Víctor, y Salaberry, don Felipe.

NURY VARAS GÁLVEZ
Abogada
Secretaria de la Comisión